



Municipalidad Distrital de Llacanora

Cajamarca - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 12-2024-MDLL/A

Llacanora, 14 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE Llacanora

VISTO: INFORME N.º 035-2024-JLSJ-MDLL/GM; INFORME LEGAL N.º 78-2024-AL/MDLL; INFORME N.º 259-2024-EALV-GDTEyGA, INFORME N.º 046-MOAC/UGA/GDTEYGA-MDLL-2024, ACUERDO DE CONCEJO N.º 19 de fecha 12 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.1... numeral 3 del artículo 73 establece como competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, la de "3.1... Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y normas y planes regionales sectoriales y nacionales";

Que, el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 8 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, se establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplica de conformidad con los establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.1 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

informes@munillacanora.gob.pe



Municipalidad Distrital de Llacanora

Cajamarca - Perú



Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene con finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional;

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal respectiva;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece objetivos prioritarios, y que se encuentran vinculados a la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorearlos planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas o distritales;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, mediante informe N° 046-MOAC/UGA/GDTEYGA-MDLL-2024 e Informe N° 259-2024-EALV-GDTEyGA se solicita la aprobación del sistema local de gestión ambiental del distrito de Llacanora con ordenanza municipal

Que, mediante informe legal 078-2024-AL/MDLL, recomienda la aprobación mediante sesión de concejo el informe sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Llacanora.

Que, mediante INFORME N°035-2024-JLSJ-MDLL/GM, se deriva a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Llacanora, el informe respecto a la aprobación del sistema local de gestión ambiental para su debate en la sesión de concejo respectiva.

Que, mediante acuerdo de concejo N° 19-2024 de fecha 12 de julio del 2024 el Concejo Municipal aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Llacanora,



Municipalidad Distrital de Llacanora

Cajamarca - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LLACANORA

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Llacanora (SLGA de Llacanora), la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llacanora, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"

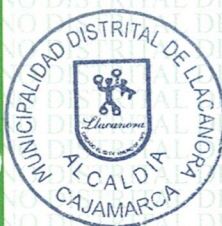
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Llacanora el seguimiento del funcionamiento del SLGA del Distrito de Llacanora, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

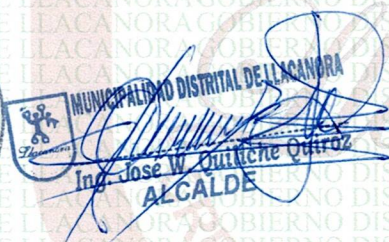
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera: La Municipalidad Distrital de Llacanora, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprueba mediante Decreto o resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Llacanora el procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el ministerio del Ambiente en la Guía del funcionamiento del SLGA.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLACANORA
Ing. José W. Quiñiche Quiroz
ALCALDE




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLACANORA
Andrea Cecilia Roque Salas
SECRETARIA GENERAL